



Para despachos de oficio quatro años.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

Muy Ven. mio A. Ayuntamiento. Vista el
 sero del Mayor acuerdo en el exco. mio que es
 a primer dia de Mayo, deve hacerse de nuevo
 Concejales por medio de la Ynvecutac.^{on} practica
 sujeta de A. Consejo y que los tales no tengan in-
 perimento de Parientes, con el actual Diputado J. P.
 Tustar. Rocamora que es de la Ciudad de Mexico
 el dho. año todo ello conforme a las ordenes de Su
 Mag. (Dios sepa) para asi executarlo en las cosas
 que respecten hacerlas a. m. A. manifestos. Requiere
 el Cap. 8 de la M. instrucion que prescribe la re-
 glas que se han de observar en la Eleccion de Dipu-
 tados y Personeros de A. Consejo. Dicho de Julio
 de 1667. Vespuesime y mandos asi: No podran ser de
 esta Eleccion en ningun modo ni individuo de
 Ayuntamiento ni en persona que este en qualquiera grado
 aparente con los mismos ni en el que sea deudo
 a. Consejo: no pagando de contado lo que deste, ni en el
 que haya ejercido los dos años anteriores officio
 de Reg. hasta cumplir el tiempo para certar
 paciencia legal con el Ayuntamiento. no sea Comis.
 la con licencia deste Cap. por haver valido Diputado
 Año de 67. Juan. Rubio de Navarra y Juan. Ben-
 late de Part. primo Reg. de Alcala. Alonso Rubio
 primo hermano de Juan. Max. de los Capana.
 non y nombraron en Sulugaro. Juan. Voto; y por
 haver sido este tambien primo hermano de Long.
 Pavia Pro. Vindico exal; Pariente entercera grado
 de Juan. Taxate que de hallava. Al. y en quanto
 de Antonio. Reg. Jurado tambien. Fernando exclud.
 de Voto. y nombraron otros en Sulugaro; por cui es lo

